



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **202** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **25 MAR. 2019**

VISTO:

Los Expedientes N°s 1377947-1094972, Informes N°s 034-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, 15-2019-GRA/ORADM-ORH-UARBP-JMM, en diecisiete (17) folios, sobre reconocimiento y otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor de carrera de la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Luis Varo CACERES SOTO**, solicita reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, derecho que le asiste por la muerte de su Madre, que en vida fue señora Modesta Soto Gamboa, acaecido el día 23 de diciembre del 2018, en tal sentido adjunta a su expediente, el acta de defunción de la causante, acta de nacimiento del beneficiario, con la cual acredita la relación familiar existente de madre e hijo;

Que, como señala el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Mientras que el subsidio por gastos de sepelio será de 2 remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, como precisa el Art. 145° del citado Decreto Supremo;

Que, con el Acta de defunción de quien en vida fué señora Modesta SOTO GAMBOA, el acta de defunción, Documento Nacional de Identidad, partida de nacimiento del servidor Luis Varo CACERES SOTO la relación familiar de madre e hijo, de igual modo se encuentra debidamente acreditado que el citado servidor ha corrido con los gastos de sepelio, como se acredita en las Boletas de Ventas N°s 1298.1770, 60288 por concepto de venta de Ataúd, Capilla Ardiente, carroza para el sepelio, compra de nicho y otros, por lo tanto es procedente otorgar los subsidios por fallecimiento y gasto de sepelio que solicita, consistente en 2 remuneraciones totales por cada subsidio como



señala el Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 265-2016-EF establece los criterios vinculados a la Devolución de los montos a que se refiere la Nonagésimo segunda disposición complementarias final de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° el Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a que se refiera el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, correspondiendo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio al servidor Luis Varo CACERES SOTO, 04 remuneraciones totales integras, con la remuneración del mes de diciembre del 2018, de S/.435.51 no siendo incluido, el rubro del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 12133-2018-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 sobre Descentralización N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 021-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del señor **Luis Varo CACERES SOTO**, en su condición de hijo de la fallecida, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, beneficio que le asiste por la causante que, en vida fué su señora madre Modesta SOTO GAMBOA, el importe de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 04/100 SOLES (1,742.04); equivalente a cuatro remuneraciones totales percibidas a la fecha del fallecimiento de su madre de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:

- Subsidio por Fallecimiento	S/. 435.51 x 2 =	871.02
- Subsidio por Gastos de Sepelio	S/. 435.51 x 2 =	871.02

MONTO LÍQUIDO A PERCIBIR	S/.	1,742.04

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Genérica de Gastos 2:2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la específica de Gasto 22.23.42 Gasto de Sepelio y Luto del personal activo Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ejercicio Fiscal 2019.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/GVS